



Resolución Ejecutiva

Contratista Incumplido Cotización de Obra Proceso No. COTO-GADMS-006-2012

Ingeniero Dennis Xavier Córdova Secaira
Alcalde de Salinas

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.-** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **I)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 82 Ibídem, menciona que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los



productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas; así lo refiere el Art. 288 de la Constitución.

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se refiere a la “*Gestión por contrato*”, la disposición legal menciona que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5, que trata de la “*Interpretación*”, su texto menciona que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, el Art. 94 de la norma legal invocada en el párrafo anterior, y que nos ilustra acerca de la “*Terminación Unilateral del Contrato*”, la disposición nos aclara que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: “*1.- Por incumplimiento del contratista.*”

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que menciona sobre la “*Notificación y Trámite*”, el tenor literal menciona que: “*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones*



constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, a través del informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, de la Contraloría General del Estado, por el “Examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras de infraestructura, sanitarias, hidráulicas, viales y ambientales; que incluya la revisión de las liquidaciones de los contratos lpn-001-2008, coto-gadms-003-2011, coto-gadms-006-2012 y el contrato coto-gadms-001-2013, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017”, se recomendó: **“Al alcalde: 15.-** Dispondrá al director de obras públicas impulsar las acciones administrativas de terminación del contrato COTO-GADMS-006-2012, en base a los informes técnicos financieros y legales, a fin de establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y las condiciones legales de los contratos. **16.-** Al procurador síndico, realizar las gestiones legales para ejercer el derecho de recuperar el perjuicio económico de una obra en la que no se cumplido con el objeto contractual.”



Que, de acuerdo con el informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, de la Contraloría General del Estado, en la página 67 se mencionó: *En el examen especial de ingeniería DR1-DPGY-ARyA-0003-2015, aprobada el 29 de diciembre de 2015, se determinó el siguiente avance de obra:*

No	Contrato	MONTO CONTRATADO (USD)	MONTO CANCELADO (USD)	% AVANCE DE OBRA	ESTADO DE LA OBRA O ESTUDIO
1	COTO-GADMS-006-2012	380.452,56	97.703,93	25,68%	OBRA INCONCLUSA

Que, del informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, de la Contraloría General del Estado, en la página 68 se mencionó: *“En el informe DR1-DPGY-ARyA-0003-2015 antes referido se estableció, un valor pagado en exceso al Contratista por 199.499,39 USD. De igual forma en dicho examen especial de ingeniería se determinó que las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo del contrato COTO-GADMS-006-2012 cuyo objeto era la construcción de la estación de bomberos en la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, están caducadas, según se indica en el siguiente cuadro:*

No.	Contrato	Tipo	Anticipo		Fiel Cumplimiento	
			Desde	Hasta	Desde	Hasta
1	COTO-GADMS-006-2012	Póliza	2012-11-08	2013-01-15	2013-01-2015	2014-01-15

Que, del informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, de la Contraloría General del Estado, en la página 70 se mencionó: *“Al 31 de mayo de 2017 fecha de corte del presente examen especial de ingeniería la obra se encontraba inconclusa, abandonada y sin prestar servicio a la comunidad, con un avance de obra de 25,68%, igual al señalado en el informe DR1-DPGY-APyA-0003-2015, no se han realizado las acciones administrativas correspondientes de terminación unilateral del contrato a fin de efectuar las gestiones legales para ejercer el derecho de recuperar el perjuicio económico.”*

Que, con oficio No. D-OOPP-MACP-0095-2023, de fecha 7 de junio de 2023, suscrito por el ingeniero Manuel Cochea Perlaza, director de obras públicas; se adjuntó al mismo, oficio No. D-OOPP-JCE-001-2023, de fecha 31



de mayo de 2023, que contiene resumen de: Valor contratado \$ 380.452,56 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América); valor pagado al contratista \$ 296.226,28 (Doscientos noventa y seis mil doscientos veintiséis con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América); valor ejecutado \$ 97.703,93 (Noventa y siete mil setecientos tres con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor por devengar el contratista \$ 198.522,35 (Ciento noventa y ocho mil quinientos veintidós con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América), liquidación realizada al 5 de septiembre de 2014.

Que, de acuerdo con el informe del abogado Veranio Castro Quezada, procurador síndico municipal, expedido mediante oficio No. 066-PSM-2023, de fecha 12 de junio de 2023, quien se adhiere al informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, de la Contraloría General del Estado, por el *“Examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras de infraestructura, sanitarias, hidráulicas, viales y ambientales; que incluya la revisión de las liquidaciones de los contratos lpn-001-2008, coto-gadms-003-2011, coto-gadms-006-2012 y el contrato coto-gadms-001-2013, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017”*, y a través del cual se hicieron las debidas recomendaciones al representante de la entidad contratante, debido al incumplimiento contractual, el suscrito alcalde se encuentra facultado para dar por terminado el mismo, sin embargo, respetando el marco jurídico existente a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene que proceder con la notificación al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.

Que, mediante oficio No. 0376-GADMS/A-2023, de fecha 4 de julio de 2023, suscrito por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, se puso en conocimiento del contratista, el interés de la administración, siguiendo la recomendación prevista en el informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, expedido por la Contraloría General del Estado, de declarar unilateralmente terminado el contrato por la causal determinada en el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por incumplimiento del contratista, otorgando 10 días término, quedando advertido que, de no remediar el incumplimiento, se dará por terminado unilateralmente el contrato No. COTO-GADMS-006-2012.

Que, mediante oficio No. 332-PSM-2023, de fecha 4 de agosto de 2023, el abogado Veranio Castro Quezada, procurador síndico municipal, solicitó al abogado Enzo Navia Cedeño, secretario general municipal, informar o certificar sí dentro de su despacho o del señor alcalde, la compañía TAPIMARCORP S.A.,



de acuerdo a las notificaciones por usted realizadas y que se adjuntan mediante informe presentado con oficio No. GADMS/S-0315, de fecha 17 de julio de 2023, ha presentado dentro de los 10 días términos posteriores a su última notificación, algún escrito en el que justifique la mora o el incumplimiento de las obligaciones contractuales previstas en el contrato No. COTO-GADMS-006-2012, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, a través de memorándum No. SEGE-0318-2023, de fecha 7 de agosto de 2023, el señor secretario general municipal ha informado: *“...que revisado el Sistema Integrado Administrativo, donde se registra toda la información que ingresa en esta área, y en los correos electrónicos enavia@salinas.gob.ec gadmunicipalsalinas@outlook.es no consta escrito alguno acerca del particular”*.

Que, con Oficio No. D-OOPP-JCE-015-2023, de fecha 10 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Juan Carlos Rivas Obando, Administrador de Contrato, señala: **“... me permito comunicar que la contratista TAPIMACORP S.A. con RUC 0992753846001 NO me ha notificado que ha cambiado de domicilio”**.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelvo:

Art. 1.- Acoger el informe del abogado Veranio Castro Quezada, procurador síndico municipal, expedido mediante oficio No. 066-PSM-2023, de fecha 12 de junio de 2023.

Art. 2.- Acoger el informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, expedido por la Contraloría General del Estado, por el *“Examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras de infraestructura, sanitarias, hidráulicas, viales y ambientales; que incluya la revisión de las liquidaciones de los contratos lpn-001-2008, coto-gadms-003-2011, coto-gadms-006-2012 y el contrato coto-gadms-001-2013, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017”*, a través del cual se recomendó: **“Al alcalde: 15.-** Dispondrá al director de obras públicas impulsar las acciones administrativas de terminación del contrato COTO-GADMS-006-2012, en base a los informes técnicos financieros y legales, a fin de establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y las condiciones legales de los contratos. **16.-** Al procurador síndico, realizar las



gestiones legales para ejercer el derecho de recuperar el perjuicio económico de una obra en la que no se cumplido con el objeto contractual.”

Art. 3.- Dar por terminado unilateralmente el contrato COTO-GADMS-006-2012, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y la compañía TAPIMARCOP S.A.

Art. 4. – Declarar Contratista Incumplido a la compañía TAPIMARCOP S.A. con RUC 0992753846001, y; al ex representante legal de la compañía referida en este artículo, al señor Wellington Wladimir Espín Orozco con cédula de ciudadanía No. 1204777070.

Art. 5.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la compañía TAPIMARCOP S.A., para que, de conformidad con lo previsto en el 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 311 de su Reglamento General, en el término de 10 días contados a partir de la notificación, realice el pago de \$ 199.499,39 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América), que es el valor pagado en exceso determinado en el informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, expedido por la Contraloría General del Estado, mencionando en la página 68: *“En el informe DR1-DPGY-ARyA-0003-2015 antes referido se estableció, un valor pagado en exceso al Contratista por 199.499,39 USD. De igual forma en dicho examen especial de ingeniería se determinó que las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo del contrato COTO-GADMS-006-2012 cuyo objeto era la construcción de la estación de bomberos en la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, están caducadas...”*

Art. 6.- Disponer al procurador síndico municipal iniciar las acciones administrativas y legales para la recuperación de los valores estipulados en el Art. 4 de la presente resolución administrativa, y en base al informe general No. DR1-DPSE-0002-2019, expedido por la Contraloría General del Estado, por el *“Examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras de infraestructura, sanitarias, hidráulicas, viales y ambientales; que incluya la revisión de las liquidaciones de los contratos lpn-001-2008, coto-gadms-003-2011, coto-gadms-006-2012 y el contrato coto-gadms-001-2013, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017”, a través del cual se recomendó: “Al alcalde: 16.- Al procurador síndico, realizar las gestiones legales para ejercer el derecho de recuperar el perjuicio económico de una obra en la que no se cumplido con el objeto contractual.”*



GAD Municipal de
Salinas

Art. 7.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución ejecutiva de contratista incumplido, acompañado de los documentos probatorios correspondientes, a fin de que la compañía y su ex representante legal sean suspendidos en el RUP.

Art. 8.- Disponer que el secretario general municipal, notifique con la presente resolución administrativa, al representante legal de la compañía TAPIMARCORP S.A.

Art. 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del gobierno municipal de Salinas y en el portal de compras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 311 de su Reglamento General.

Art. 9.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Salinas de la provincia de Santa Elena, el 15 de agosto de 2023.

Salinas... ¡tú ciudad!

*Ing. Dennis Córdova Secaira
Alcalde del cantón Salinas*

Veranio

Siento como tal que, en esta fecha, se expidió la resolución administrativa que antecede, de fecha 15 de agosto de 2023, lo que certifico para los fines pertinentes.
Salinas, 15 de agosto de 2023.

**Ab. Enzo Navia Cedeño
Secretario General.**

